

SECRETARÍA: A Despacho del Señor Juez para resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación formulado por la parte demandada en contra del auto fechado en septiembre 16 del cursante año.

Cali, octubre 1 de 2020

La Secretaria,

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE

DEMANDANTE: CESAR TULIO ENRIQUEZ ALZATE y OTROS
DEMANDADO: TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA y OTRO.
RADICACIÓN: 76001-31-03-013-2016-00321-00
PROCESO: EJECUTIVO (condena sentencia)

Auto interlocutorio No. 536

Cali, octubre primero (1º) de dos mil veinte (2020)

En atención al recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por los mandatarios judiciales de los ejecutados TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA y WILLIAM SALINAS CARDOZO, en contra de la providencia fechada en septiembre 16 del cursante año, mediante la cual se niega librar los oficios de desembargo solicitados, se observa que les asiste razón en sus argumentos, toda vez que las sumas de dinero que son objeto de ejecución por la condena impuesta en esta instancia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual seguido en su contra, fueron objeto de conciliación celebrada en febrero 25 del cursante año ante la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior de esta ciudad, en la que se ordenó la terminación de la referida acción y el levantamiento de las medidas cautelares, quedando el presente trámite sin título ejecutivo que respalde la orden de pago impartida mediante auto interlocutorio No. 867 fechado julio 25 de 2019.

Debido a lo anterior es que, en obediencia a lo resuelto por el Superior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo de la actuación.

En consecuencia, se dejará sin efecto alguno la providencia proferida en septiembre 16 del año que avanza y en su defecto se procederá a librar los oficios de embargo a que hubiere lugar.

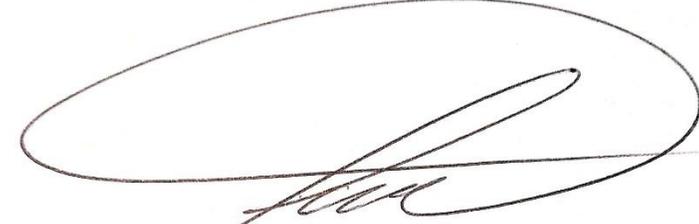
Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Dejar sin efecto alguno la providencia proferida en septiembre 16 del año en curso, por los motivos brevemente señalados.

SEGUNDO: Líbrense los oficios de embargo a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE.



DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
JUEZ

om.